

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario de Única Instancia, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con el fin de que sean conocidos en Grado Jurisdiccional de Consulta, acorde con lo ordenado en la Sentencia C-424 de 2015, proferida por la Corte Constitucional y toda vez que el presente proceso se encuentra inmerso dentro de las Excepciones de suspensión de terminos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se procedera a continuar con el tramite del proceso. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0813

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de de dos mil veinte (2020)

Visto el informe Secretarial que antecede, y de conformidad con el articulo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, que estableció, lo siguiente:

“Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación. 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Por lo anterior, toda vez que el presente asunto se trata de un trámite de consulta que debe adelantarse de forma escritural y, previo a la decision que pone fin al proceso, el despacho procederá a correr traslados a las partes para que presenten los alegatos de conclusión.

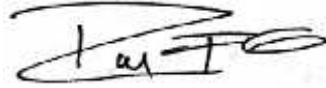
Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el termino de cinco (5) días para que presenten los alegatos de conclusión.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria